

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES

113

DE LA COMISION NACIONAL DE LOS

SALARIOS MINIMOS



ESTATUTOS

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

PRESENTACIÓN

El Comité Ejecutivo General hace llegar a todos los trabajadores del S.N.T.C.N.S.M, la presente versión reformada de los Estatutos que rigen la vida orgánica de nuestra Asociación Sindical, con el fin de divulgar la nueva normatividad que enriquecerá el conocimiento y la participación activa de todos sus miembros, fortaleciendo con ello, el logro de los objetivos colectivos y la construcción de una Organización más sólida.

La actual edición representa el compromiso y la aprobación de sus miembros en la Asamblea General Extraordinaria, realizada en la Ciudad de México en el mes de Octubre de 2002 y registrada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Octubre 2002

115

DECLARACION DE PRINCIPIOS

ARTICULO 1°.- EL Sindicato **Nacional** de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, declara:

ARTICULO 2°.- Que el Sindicato es una organización para la defensa de los trabajadores en sus derechos **laborales** y para la superación de los mismos, en lo político, lo social y en lo cultural.

ARTICULO 3°.- Que los principios universales en que se finca la Democracia, son las mejores formas **para la** organización sindical **en** la toma de decisiones.

ARTICULO 4°.- Que prevalecerá en todo el Derecho que tienen las minorías organizadas a expresar libremente su discrepancia, cuando ésta sea fundada racionalmente.

ARTICULO 5°.- Que la Soberanía radica en la Asamblea General de Trabajadores, porque en el acuerdo de voluntades se finca la fortaleza de la organización sindical.

ARTICULO 6°.- Que la libertad es condición esencial para alcanzar el desarrollo y la superación integral de los trabajadores en lo Individual y en lo colectivo.

ARTICULO 7°.- Que entendemos la igualdad social como el Derecho de todos a la Educación, la Cultura y el Trabajo, por encima de cualquier privilegio de grupo, condición económica o posición social.

ARTICULO 8°.- Que la Justicia y la Legalidad son garantía para la **superación** Individual y colectiva de las personas, en lo físico y lo moral.

ARTICULO 9°.- Que los principios antes mencionados engloban la filosofía y la práctica en que se sustentará la vida de nuestro Sindicato, porque consideramos que de ellos debemos partir para fincar la mejor convivencia de los que participamos en esta organización.

CAPITULO 1

ORGANIZACION, DOMICILIO Y LEMA

ARTICULO 10°.- De acuerdo con la Asamblea Ordinaria celebrada en la Ciudad de México Distrito Federal, los trabajadores de base al servicio de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos aprueban estos estatutos presentados por el Comité Ejecutivo del SINDICATO **NACIONAL** DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, con objeto de mejorar económica, social, cultural y profesionalmente a todos sus componentes y para la defensa de los Derechos e Intereses de sus agremiados.

116

ARTICULO 11°.- El Sindicato se denominará SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.

ARTICULO 12°.- El Domicilio del Sindicato radica en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 13°.- El lema del Sindicato será " SOLIDARIDAD Y MORAL SINDICAL "

ARTICULO 14°.- El logotipo del Sindicato constará de los siguientes elementos: Un círculo con el perímetro en negro y el área color rojo, dentro de éste un triángulo con el área en blanco, abajo del triángulo pero dentro del círculo las siglas S.N.T.C.N.S.M. en negro, en la parte superior dentro del círculo llevará glifos en blanco, dentro del triángulo llevará una antorcha con la base color bronce y la superficie de la llama color rojo, finalmente en la parte inferior fuera del círculo llevará dos ramas de laurel unidas por su propia base.

ARTICULO 15°.- El Sindicato estará afiliado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 16°.- La duración del Sindicato es por tiempo indefinido.

GENERAL

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 17°.- Para ser miembro del Sindicato, se requiere:

I.- Ser trabajador de base con seis meses de servicios en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y prestar servicios efectivos **a la misma**.

II.- No estar comprendido en los casos de excepción que señala la Ley.

III.-No haber sido expulsado de alguna agrupación sindical por conducta antisindicalista o por cualquier otra similar, a juicio de la Asamblea General.

IV.-Solicitar su ingreso al Sindicato.

V.- Cúmplir con los mandatos establecidos en estos Estatutos y con los Acuerdos que legalmente emanen de la Asamblea General.

ARTICULO 18°.- Las obligaciones de los miembros del Sindicato son:

117

I.- Cumplir cabalmente este Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por las autoridades sindicales **conforme** a este ordenamiento.

II.- Desempeñar fielmente las Comisiones Sindicales que les fueran conferidas por la autoridad sindical.

III – Asistir, puntualmente a los actos que sean convocados por el Sindicato.

IV.- Cooperar, con su presencia, opiniones, económicamente y por otros medios que estén a su alcance, en favor de las causas lícitas de los trabajadores, en los términos que la Asamblea General acuerde

V.- Contribuir puntualmente con la cuota sindical aprobada de conformidad con el presente Estatuto y todas aquellas extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General.

VI.- Señalar a sus dirigentes o ante la Asamblea, aquellos casos en que a su juicio consideren que van en contra de la integridad del Sindicato o pongan en peligro la unidad del mismo.

VII.- Tramitar **permisos**, licencia, ascensos, permutas cambios de labores o cualquier beneficio personal, con la intervención correspondiente del funcionario del Sindicato.

ARTICULO 19°.- Los derechos de los miembros del Sindicato son:

I.- Participar con voz y voto en las Asambleas del Sindicato.

II.- Ser electos para los puestos de Representación Sindical con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto.

III.- Ser defendidos por el Sindicato en todos los casos en que por el trabajo y a consecuencia del mismo resulten afectados.

IV.- Asistir a los **plenos** del Comité Ejecutivo General.

V.- Ser escuchados en defensa ante la Comisión de Vigilancia Y Justicia.

VI.- Obtener permiso del Sindicato cuando sean promovidos a puestos de confianza o a cargos de elección popular, permaneciendo en receso sus derechos sindicales durante el tiempo que desempeñen el cargo.

VII.- Ser informados de las prestaciones y beneficios que se otorguen en su favor, por parte de las Instituciones Sociales del Estado, así como la forma de disfrutarlos tan pronto sean del conocimiento del Comité Ejecutivo General.

ARTICULO 20°.- Son miembros en receso:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

I.- Los trabajadores de Base que sean cesados de sus puestos injustificadamente en tanto dure la tramitación de su caso.

II.- Los que gocen de licencia mayor de seis meses.

III.- Los trabajadores de Base que hayan sido promovidos a puestos de confianza o cargos de elección Popular, durante el tiempo que desempeñen dichos cargos.

IV.- Los miembros en receso podrán regresar a miembros activos cuando desaparezca la causa que originó el receso.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL SINDICATO

ARTICULO 21°.- Para cumplir eficientemente con sus funciones el Sindicato contará con los siguientes órganos de Dirección:

I.- LA ASAMBLEA GENERAL.

II.- EL COMITE EJECUTIVO GENERAL.

III.- LA COMISION DE VIGILANCIA Y JUSTICIA.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22°.- La soberanía del Sindicato reside originalmente en las voluntades de todos y cada uno de sus agremiados, manifestada a través de su Asamblea General.

ARTICULO 23°.- Habrá dos tipos de Asamblea General:

I.- Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto cuando menos una vez al año.

II.- Asamblea General Extraordinaria, que se verificará cada que sea necesario.

ARTICULO 24°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretario General, por el Comité Ejecutivo General del Sindicato, a través de los medios más eficaces que resulten y con una anticipación de 72 horas cuando menos, salvo en casos de elecciones la convocatoria será con 18 días de anticipación y todos los agremiados que asistan tendrán derecho a emitir su voto.

ARTICULO 25°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Secretario General y el Comité Ejecutivo General del Sindicato o Por 5 de sus miembros; o por el 51% de los miembros del Sindicato, dentro de las 24 horas anteriores a su celebración.

ARTICULO 26°.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requerirá para la validez de sus acuerdos, de una asistencia del 50% más uno del total de los miembros del Sindicato, como quórum legal.

ARTICULO 27°.- En el caso de que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hubiera suspendido por falta de quórum, se hará constar esta circunstancia en la Convocatoria que se expida en la próxima vez, indicándose además, que la próxima Asamblea se llevará a efecto con el número de miembros que asistan teniendo sus acuerdos plena validez.

ARTICULO 28°.- La Convocatoria que se expida para el desarrollo de las Asambleas del Sindicato, deberá mencionar: Lugar, Día, Hora y Orden del Día con mención de los asuntos que en la misma tratarán. En las Extraordinarias se suprimirá el tratamiento de los asuntos generales.

ARTICULO 29°.- En toda Asamblea que se verifique, se levantará una Acta detallada, con manifestación de las personas que hubieran intervenido y con transcripción de lo expuesto, a fin de que en la siguiente Asamblea sea leída para su conocimiento debiendo ser firmada por el Comité Ejecutivo General del Sindicato.

ARTICULO 30°.- Las Actas que se formulen según lo expresado en el Artículo anterior, se asentarán y archivarán en el libro de Actas correspondiente.

ARTICULO 31°.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en forma económica o normal, entendiéndose por la primera, la manifestación visible, sin mayores requisitos y por normal, la expresión de la voluntad de los concurrentes, pudiéndose **efectuar** ésta, pública o secretamente, a juicio de la Asamblea.

ARTICULO 32°.- Los Acuerdos y Resoluciones aprobadas conforme a los términos del artículo anterior, deberán ser obligatoriamente acatados y cumplidos por todos los miembros del Sindicato, aún cuando hayan votado en contra o no hubieran estado presentes al tratarse el asunto.

ARTICULO 33°.- Al quedar legalmente constituida la Asamblea General **ordinaria o extraordinaria**, el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia y Justicia, únicamente podrán hacer uso del derecho de voz más no del de voto, salvo en los casos previstos por estos Estatutos.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

120

ARTICULO 34°.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo General.

ARTICULO 35°.- Se requiere el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato por lo menos, para que tengan validez los siguientes acuerdos:

- I.- Cualquier reforma a los presentes Estatutos.
- II.- La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- III.- La votación de una huelga.

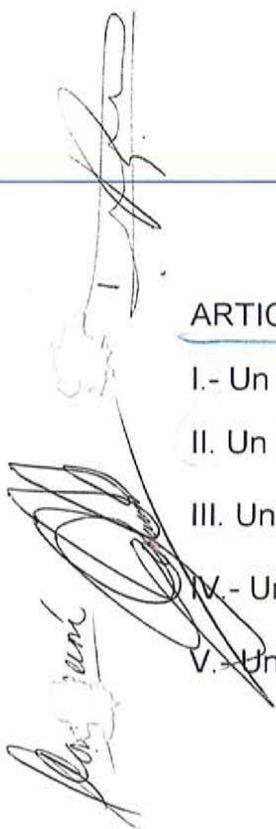
ARTICULO 36°.- Son facultades de la Asamblea General:

- I.- Elegir libremente a los miembros del Comité Ejecutivo General y de la Comisión de Vigilancia y Justicia en los términos y procedimientos estipulados en los presentes Estatutos.
- II.- Tomar Acuerdos convenientes con relación a la política de la organización sindical.
- III.- Reformar los presentes Estatutos.
- IV.- Las demás que considere necesarias para la buena marcha del organismo sindical.

CAPITULO V
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL
COMITE EJECUTIVO GENERAL Y SU ELECCION

ARTICULO 37°.- El Comité **Ejecutivo** General estará **constituido** por:

- I.- Un Secretario General
- II. Un Secretario de Trabajo y Conflictos.
- III. Un Secretario de Organización y Divulgación.
- IV.- Un Secretario de Finanzas.
- V.- Un Secretario de Previsión y Prestaciones del I.S.S.S.T.E.



VI.- Un Secretario de Actas y Acuerdos.

VII.- Un Secretario **para el desarrollo de los géneros.**

VIII.- Comisión de Vigilancia y justicia integrada por un presidente y un secretario..

IX.- **Un secretario de actividades deportivas, culturales y de recreación.**

ARTICULO 38°.- El Comité Ejecutivo General es el órgano representativo legal de Sindicato: ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea conforme a este Estatuto y será electo el tercer viernes del mes de Diciembre de cada tres años, mediante el voto directo, ya sea público o secreto, de cada uno de los asistentes, tomado por mayoría de votos. El Comité Ejecutivo General tomará posesión inmediata de su cargo una vez rendida la Protesta de ley. La duración de su encargo será de tres años.

ARTICULO 39°.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo General se requiere:

I.- Ser Miembro Activo del Sindicato, con antigüedad mínima de un año.

II.- Tener limpia trayectoria sindical.

III.- **Tener nombramiento de base** dentro de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

IV. Ser electo en planilla debidamente requisitada conforme estos Estatutos salvo en casos de renunciaciones.

V.- Registrar ante el Comité Ejecutivo General en funciones y cuando menos con 5 días de anticipación, la planilla en donde figuren los nombres de cada uno de los candidatos así como los puestos.

ARTICULO 40°.- El comité Ejecutivo durará en funciones 3 años a partir de la fecha de su elección, sin embargo, con el fin de obtener el mejor desempeño de nuestra Organización Sindical en defensa de los intereses comunes de los Trabajadores, podrán participar en las próximas contiendas electorales todos los miembros Sindicalizados conforme al Artículo 39 de los presentes Estatutos.

122

CAPITULO VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO GENERAL

ARTICULO 41°.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo General, las siguientes:

I.- Llevar la personalidad jurídica y ejercer la representación del Sindicato ante cualquier persona o autoridad.

II.-Nombrar el personal administrativo de las oficinas del Sindicato.

III.- Nombrar las Comisiones Transitorias o Permanentes que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.

IV.- Nombrar Delegados Especiales que representen al Sindicato.

V.- Nombrar apoderados, asesores y representantes ante cualquier autoridad civil, militar, administrativo de trabajo, para que representen al Sindicato.

VI.- Hacer cumplir los mandatos de este Estatuto y las resoluciones tomadas por la Asamblea General.

VII.- Rendir informe anual de su gestión a la Asamblea General Ordinaria, detallando en todos sus puntos, con inclusión del Estado Financiero del Sindicato.

VIII.- Hacer declaraciones públicas a nombre del Sindicato.

IX.- Administrar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato, los cuales en todo caso estarán a nombre de éste.

X.- Conocer de las licencias o renunciaciones que presente algún miembro del Comité Ejecutivo General, o de la Comisión de Vigilancia y Justicia.

XI.- Formular su Reglamento Interior y el de las Comisiones y Representaciones, para evitar confusión o invasión de funciones.

XII.- Formular proyectos de ordenamiento reglamentarios de este Estatuto y presentarlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

XIII.- Convocar a los Plenos y a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo con este Estatuto. Así como las Asambleas Electorales, ordinarias o extraordinarias.

XIV.- Efectuar plenos del Comité Ejecutivo General, debiendo citar con 24 horas de anticipación como mínimo, con la asistencia de los **miembros** que así lo deseen y tengan interés particular en los asuntos a tratar.

XV.- Asistir a los actos políticos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y otros.

XVI.- Intervenir ante las autoridades superiores de la Comisión, en la discusión y formulación de los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo y de Escalafón de los trabajadores.

XVII.- Intervenir en la formulación del Escalafón General de los Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

XVIII.- Denunciar ante la Comisión de Vigilancia y Justicia a los representantes sindicales o **miembros**, que haciendo caso omiso de este Estatuto o de las autoridades del Comité Ejecutivo General, hagan o pretendan realizar actos lesivos a la organización o a cualquiera de sus **agremiados**.

XIX.- Procurar la solución de los problemas que afecten a los trabajadores.

XX.- Aprobar los nombramientos y remociones de los empleados del Sindicato.

XXI.- Las demás que les confiera la Asamblea General.

CAPITULO VII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 42°.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I.- Representar al Comité Ejecutivo General ante toda clase de entidades, autoridades y personas.

II.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo General y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato.

III.- Intervenir en los asuntos de las Secretarías del Sindicato, Comisiones y Representaciones para vigilar que su funcionamiento sea acorde con este Estatuto, así como con los Acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo General y de la Asamblea General.

IV.- Autorizar a los Secretarios para que ellos traten los asuntos que les competan directamente con las autoridades y funcionarios de la Comisión **Nacional de los Salarios Mínimos**.

V.- Autorizar de acuerdo con el Secretario de Finanzas, cualquier partida a funcionarios sindicales en el desempeño de comisiones sindicales conferidas.

VI.- Autorizar con su firma los documentos de ingresos y egresos de la Tesorería del Sindicato, siendo responsable mancomunadamente con el Secretario de Finanzas.

VII.- Coordinar las actividades de las distintas Secretarías del sindicato y controlar las actividades de las comisiones que haya nombrado el Comité Ejecutivo General.

VIII.- Vigilar el cumplimiento exacto del presente Estatuto, así como de los acuerdos emanados de los Consejos, Plenos y de la Asamblea General.

IX.- Prestar ayuda a los Secretarios del Comité Ejecutivo General y a las Comisiones y Representaciones, para la solución de los problemas correspondientes a sus respectivos encargos.

X.- Acordar con los Secretarios Titulares, Para la resolución de los asuntos turnados a la Secretaría respectiva.

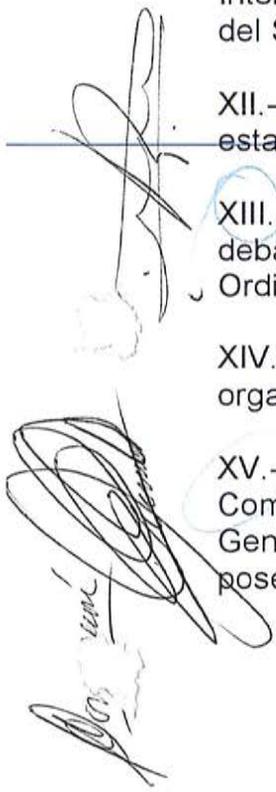
XI.- Suscribir conjuntamente con el Secretario de Organización y Divulgación las credenciales que acrediten a los Delegados a Congresos Nacionales e Internacionales, Asesores, Apoderados, miembros activos y demás representantes del Sindicato.

XII.- Firmar los cortes de caja que presente la Secretaría de Finanzas, así como el estado Financiero que se presente en la Asamblea General Ordinaria, cada año.

XIII.- Convocar con la oportunidad señalada en este Estatuto a las personas que deban concurrir a los plenos del Comité Ejecutivo General y la Asamblea General, Ordinaria, Extraordinaria y Electoral.

XIV.- Firmar la correspondencia y utilizar el lema y el **logotipo** de la organización.

XV.- Rendir a la Asamblea General Ordinaria un Informe de Actividades del Comité Ejecutivo General, durante el plazo transcurrido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, así como al término de su gestión, en la Asamblea de toma de posesión de nuevo Comité Ejecutivo General.



125

XVI.- Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Asamblea General y el presente Estatuto.

CAPITULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTICULO 43°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Conocer, atender y procurar resolver todos los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y las autoridades de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Informando previamente al Secretario General.

II.- Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las Condiciones de Trabajo de los miembros de la organización e informar de sus planes al Secretario General.

III.- Informar al Comité Ejecutivo General sobre los problemas de su conocimiento y acciones que haya tomado, a fin de acordar las medidas necesarias para su correcta solución.

IV.- Asesorar a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten, ante cualquier autoridad o persona.

V.- Solicitar al Secretario General los asesores jurídicos o de cualquier tipo que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de su Secretaria.

VI.- Llevar un control de los conflictos tratados y solucionados, así como los que no lo hayan sido.

VII.- Estudiar y proponer al Secretario General las fórmulas o procedimientos que faciliten la aplicación del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y vigilar que éste no sea violado por las autoridades de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ni por sus Trabajadores.

VIII.- Vigilar el respeto de los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

IX.- Las demás que se deriven de las anteriores y de la naturaleza de sus funciones o que le sean delegadas por la Asamblea General.

126

CAPITULO IX

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y DIVULGACION

ARTICULO 44°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Divulgación:

I.- Procurar por cualquier medio que se conserve la unidad entre los organismos y miembros del Sindicato.

II.- Llevar un registro general de la agrupación, controlando los documentos relativos a la Constitución, Personalidad Jurídica y Registro del Sindicato.

III.- Controlar las altas y bajas de los miembros del Sindicato con todos los datos necesarios.

IV.- Formular de acuerdo con el Secretario General. las declaraciones, manifiestos y demás documentos de carácter público, así como firmar los citatorios y las convocatorias para las sesiones y Asambleas Generales.

V.- Hacer boletines, gacetas o periódicos que sirvan de órgano informativo a los agremiados a fin de procurar mantener el interes de los trabajadores.

VI.- Planear los trabajos de propaganda que se relacionen con el Sindicato.

VII.- Trabajar en contacto con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo General en lo que se refiere a publicidad y propaganda.

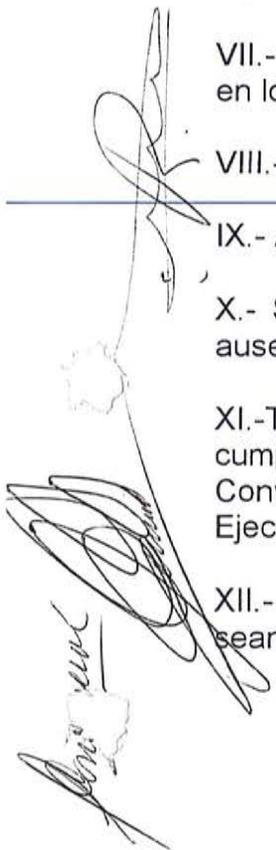
VIII.- Controlar la documentación relativa a los cambios de Comités Ejecutivos.

IX.- Asistir a los Consejos y Asambleas Generales.

X.- Suplir a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato, en sus ausencias temporales que no impliquen separación definitiva de su cargo.

XI.-Tomar nota del registro de planillas y bajo su responsabilidad cuidar que cumplan con los requisitos elegidos por estos Estatutos o los que se señalen en la Convocatoria por el Comité Ejecutivo para el caso del cambio de cada Comité Ejecutivo.

XII.- Las demás que se desprendan de la actividad propia de su cargo o que le sean conferidas por la Asamblea General.



127

CAPITULO X

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO 45°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I.- Manejar y cuidar bajo su personalidad y estricta responsabilidad los fondos del Sindicato.

II.- Recoger de la Subdirección de administración y Finanzas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el monto de las cuotas sindicales descontadas a los miembros.

III.- Llevar la contabilidad del Sindicato.

IV.- Depositar y registrar mancomunadamente con el Secretario General, los fondos del Sindicato, a nombre de éste, en una institución de crédito, en la inteligencia de que dichos fondos sólo podrán retirarse todo o en partes con la firma de los dos representantes.

V.- Efectuar los pagos acordados por el Secretario General, la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo cuidando de verificar la existencia del acuerdo que haya autorizado tales pagos y de que los comprobantes correspondientes lleven el visto bueno del propio Secretario General.

VI.- Rendir por escrito a los socios un corte de caja, detallando los ingresos y egresos del año anterior y avalado por el visto bueno del Secretario General.

VII.- Rendir a la Asamblea General cuenta precisa en cada Asamblea Ordinaria y a la terminación del período de su actuación, un balance general del movimiento de fondos del Sindicato.

VIII.- No habrá ningún pago ni préstamo alguno fuera de los establecidos en los presentes estatutos o acuerdos de la Asamblea, recabando en todo caso el acuerdo correspondiente.

IX.- Responder ante el Secretario General, Asamblea General de todas las deficiencias irregularidades y malos manejos en el desempeño de sus funciones, a reserva de los derechos del Sindicato, de ejercitar acción penal o civil por la responsabilidad en que pudiera incurrir.

X.- Formular el inventario de los muebles, inmuebles y útiles del Sindicato llevando control de los mismos de sus compras y ventas.

XI.- Recaudar y manejar todos los ingresos provenientes de préstamos, subsidios, donativos, ventas, arrendamientos, recuperaciones y cuotas ordinarias o extraordinarias.

XII.- Dar toda clase de facilidades a quien esté facultado por el Secretario General, para que se practiquen, auditorias, arqueos. etc .

XIII.- No invertir los fondos a su cuidado en gastos ajenos a los intereses de la organización.

XIV.- Las demás que se desprendan de la actividad propia de su cargo, o que le sean coferidas por la Asamblea General.

CAPITULO XI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION Y PRESTACIONES DEL ISSSTE

ARTICULO 46º.- Son facultdes y obligaciones del Secretario de Previsión y prestaciones del ISSSTE:

I.- Llevar un registro general de asegurados.

II.- Intervenir en todos los problemas y gestiones que deban realizarse entre el Sindicato y el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Atender las quejas de los trabajadores por las deficiencias en el servicio medico que presta el ISSSTE, así como hacer valer los recursos procedentes para que dichas anomalías se corrijan.

También ayudar y cooperar con el Fondo de la vivienda ISSSTE.

IV.- Vigilar que todos los miembros del Sindicato se encuentren protegidos por el Seguro existente dentro del Gobierno Federal.

V.- Realizar los trámites para que se hagan los pagos de marcha y de los seguros y demás prestaciones correspondientes, en caso de defunción, asesorando a los deudos en todos los problemas que se presenten en relación a este asunto.

VI.- Asesorar a los compañeros en la tramitación de sus jubilaciones procurando que éstas sean aprobadas con las mayores ventajas que establezca la ley.

129

VII.- Vigilar que los préstamos a corto o largo plazo que se gestionen en el ISSSTE por los diferentes conductos que sean solicitados se tramiten en forma rápida y gratuita.

VIII.- Orientar a todos los miembros del Sindicato acerca de todos los beneficios y prestaciones que les otorga el ISSSTE o que se obtengan por conducto de la FSTSE y el Congreso del Trabajo o directamente del Instituto del Fondo de la Vivienda (ISSSTE), y de cualquier otra dependencia del Gobierno Federal, así como la manera de disfrutarlos.

IX.- **Informar** por escrito y por los medios que considere pertinentes. a todos los trabajadores de cualquier beneficio, prerrogativa o prestación que exista en favor de éstos, dentro de un plazo de tres días a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la misma, a fin de que los interesados puedan gestionar y obtener en igualdad de condiciones los mismos beneficios.

X.- Tramitar cualquier tipo de licencia que le sean formuladas por los miembros de la organización, ante la Comisión.

XI.- Cooperar en lo conducente con los demás Secretarios del Comité Ejecutivo General.

CAPITULO XII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTICULO 47°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos

I.- Pasar lista de los miembros del Sindicato en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay o no el quórum reglamentario para celebrar la Asamblea.

II.- Levantar las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y presentarlas en la siguiente Asamblea para su conocimiento.

III.- Llevar un libro de acuerdos donde se asienten igualmente las Actas que en ejercicio de su cargo, levanten.

IV.- Notificar a quien corresponda los Acuerdos que se tomen en Asamblea.

V.- Recoger las votaciones, en unión de los escrutadores, cuando la Asamblea los nombre dando cuenta de ellas.

130

VI.- Llevar un registro de asistencia a las Asambleas de los miembros del Sindicato.

VII.- Guardar y conservar bajo su responsabilidad el archivo del Sindicato.

CAPITULO XIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS GENEROS

ARTICULO 48°.- **Son facultades y obligaciones del Secretario para el Desarrollo de los Géneros.**

I.- Procurar la **igualdad en la** participación de la mujer y el hombre en la lucha social, política y cultural en el seno de nuestra organización sindical.

II.- Pugnar por la igualdad de oportunidades en el trabajo y en la participación sindical de mujeres y hombres.

III.- Representar al Sindicato en eventos **femeniles y/o varoniles locales**, nacionales e internacionales, que realice cualquier organismo.

IV.- Promover todos los beneficios y prestaciones necesarias para las compañeras y **compañeros**, en los casos de maternidad con la debida oportunidad.

V.- Colaborar **con Dependencias, Instituciones, Organismos** y la Secretaria de Acción Femenil de la FSTSE. **En la promoción para el desarrollo de los géneros.**

VI.- Procurar establecer contacto e intercambio con todas las organizaciones **para el desarrollo de los géneros en el país y en el extranjero.**

VII.- Las demás que se deriven con la naturaleza de sus funciones.

131

CAPITULO XIV

FUNCION DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

ARTICULO 49°.- Para velar por el buen funcionamiento del Sindicato se constituye la COMISION DE VIGILANCIA Y JUSTICIA. integrada por un Presidente y un Secretario, siendo elegidos al mismo tiempo y con el mismo procedimiento que el Comité Ejecutivo General, la duración de sus funciones será igual que el período que áquel, tres años.

ARTICULO 50°.- Son facultades y deberes de la Comisión de Vigilancia y Justicia:

I.- Vigilar el cumplimiento de las facultades y deberes de los funcionarios sindicales en la forma estipulada en el presente Estatuto.

II.- Turnar al Comité Ejecutivo General los dictámenes definitivos para su cumplimiento.

III.- Escuchar en su defensa a cualquier miembro del Sindicato que haya sido consignado ante la misma Comisión.

IV.- Recibir las denuncias que le presente el Comité Ejecutivo General o cualquiera de los miembros del Sindicato por faltas cometidas en los términos de este Estatuto.

V.- Vigilar el cumplimiento del Estatuto del Sindicato en lo que se refiere al proceso Electoral cuidando invariablemente la unidad y democracia sindical.

ARTICULO 51°.- La Comisión de Vigilancia y Justicia tendrá a su cargo el estudio, la investigación y resolución de los casos que le consigne el Comité Ejecutivo General del Sindicato o cualquier miembro de la organización.

Los fallos que dicte la Comisión de Vigilancia y Justicia, así como las sanciones que ésta acuerde, deberán ser aplicadas por el Comité Ejecutivo General.

ARTICULO 52°.- Las funciones específicas de la Comisión de Vigilancia y Justicia son:

I.- Recibir todas las consignaciones individuales o colectivas, estudiando y fallando en cada caso, con apego al Capítulo de Sanciones de este Estatuto.

II.- Iniciar los procesos correspondientes, recabando pruebas y el mayor número de datos, oyendo a los acusados, concediendo prórrogas, admitiendo testimonios

132

ARTICULO 55°.- Las cuotas sindicales se administran de la siguiente manera:

- I.- Pago de muebles y materiales de oficina.
- II.- Cuota de un 10% de sus ingresos para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- III.- Gastos de representación del Comité Ejecutivo General.
- IV.- Honorarios a profesionistas o asesores si los hubiere.
- V.- También cualquier gasto que apruebe el Secretario General que sea para motivar o convivir con los miembros del Sindicato.
- VI.- Los demás gastos contenidos en el presupuesto de egresos que apruebe la Asamblea.

CAPITULO XVII
DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 56°.- Se establece una cuota ordinaria mensual que el socio pagará mediante descuento hecho por la Comisión Nacional de los Salarios MInimos, equivalente al 1.5 % sobre el sueldo total sin descuentos que disfrutan los agremiados.

ARTICULO 57°.- Sólo las Asambleas Generales Podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias previa explicación de su motivo.

ARTICULO 58°.- La administración de las cuotas estará a cargo del Secretario de Finanzas, con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto.

CAPITULO XVII
DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 59°.- El Sindicato se disolverá:

- I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren, manifestando en la Asamblea convocada para tal efecto, mediante el sistema de votación previsto en este Estatuto.
- II.- Por quedar reducido a un número menor de 20 miembros.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a large signature and a smaller one below it.

133

y defensores y en general, valorando en conciencia todos los elementos de prueba que aporten acusados y acusadores.

III.- Emitir su dictamen previo en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que te sea turnado el caso.

CAPITULO XV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE RECREACION

ARTICULO 53°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actividades Deportivas, Culturales y de Recreación.

I.- Procurar un amplio desarrollo de la afición y practica deportiva entre los miembros del Sindicato.

II.- Promover y organizar todo tipo de eventos deportivos y recreativos para la superación de los trabajadores.

III.- Promover la creación de clubes, equipos y eventos entre los socios del Sindicato.

IV.- Procurar obtener pases gratuitos, o descuentos en los eventos deportivos y recreativos.

V.- Establecer contacto y relaciones con los Institutos deportivos y recreativos del País.

CAPITULO XVI

NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICIONES DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 54°.- El patrimonio del Sindicato se forma con:

I.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales.

II.- Los fondos provenientes de las aportaciones de entidades públicas o privadas que adquiera por donación o legadas.

134

III.- Por desaparición de la dependencia, más no por cambio de denominación, ubicación o por fusión con alguno otra. El Sindicato en este caso seguirá con capacidad jurídica para su defensa y la de sus agremiados.

ARTICULO 60°.- En caso de disolución del Sindicato el Patrimonio del mismo, se liquidará conforme lo determine su Asamblea General.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Nacional
Acad 445-446
40 C.

ARTICULO 61°.- Los presentes Estatutos regirán la vida interna del Sindicato Unico de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, desde la fecha de su aprobación y sólo serán ampliados, reformados o restringidos, en los términos y condiciones señalados en el mismo.

ARTICULO 62°.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por el Secretario General, el Comité Ejecutivo General en pleno o por la Asamblea General.

CAPITULO XX

DISCIPLINAS Y SANCIONES

ARTICULO 63°.- Toda desobediencia a estos Estatutos, a los Acuerdos emanados de la propia Organización a través de sus Asambleas Generales, o de sus diferentes Organos así como la violación a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, son motivo de la Imposición de sanciones.

ARTICULO 64°.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del Sindicato consistirán en amonestaciones, suspensión de sus derechos sindicales y expulsión.

ARTICULO 65°.- Las sanciones para los Dirigentes Sindicales podrán ser:

- a) La suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, la que no podrá exceder de seis meses.
- b) La destitución del cargo que desempeñan.

135

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos Sindicales o expulsión de la Organización si procede.

ARTICULO 66°.- Son causas de amonestación, no asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin causa justificada.

ARTICULO 67°.- Son causas para la aplicación de sanciones las siguientes:

a) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna Comisión Sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o cometer desórdenes en ellas.

b) No asistir a los mítines o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el Sindicato, sin causa justificada.

ARTICULO 68°.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior en ningún caso podrán ser de orden económico.

ARTICULO 69°.- Son causas de suspensión de derechos de uno a seis meses:

a) La imposición de tres Sanciones en el término de seis meses.

b) La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales sin causa justificada.

c) Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.

d) Negarse a cumplir con cualquier Comisión Sindical que se le encomendare, sin causa justificada.

e) Negarse a emitir su voto cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con estos Estatutos.

f) Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.

g) Por actos que relajen la disciplina o desvirtuen los propósitos de la Organización.

h) Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirectamente en contra de los miembros de la Organización.

i) Por cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de estos.

j) En las campañas electorales de la Organización emplear en la propaganada conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los Candidatos.

136

ARTICULO 70°.- Son motivos de expulsión los que a continuación se expresan:

- a) Por pertenecer a Organismos que estén en contraposición con la ideología sindical, o que estén en contra de las conquistas revolucionarias.
- b) Por oponerse sistemáticamente sin causa justificada a la actividad sindical de los Organos Directivos.
- c) Por hacer labor de desmembramiento sindical.
- d) Por aprovechar su posición dentro de la Organización para obtener ventajas o provechos personales Indebidos, en el Sindicato.
- e) Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del sindicato que tengan por objeto estorbar su desarrollo.
- f) Por usurpación de funciones en la actividad sindical.
- g) Por robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos de la Organización igual sanción se impondrá a los copartícipes.
- h) El espionaje contra el Sindicato.
- i) Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato.
- j) Haber sido suspendido en sus Derechos Sindicales por tres veces en el término de dos años.
- k) Por desobedecer deliberadamente los acuerdos de las Asambleas Generales o de los Cuerpos Directivos.
- l) Adeudar por causas imputables al trabajador, " el importe de seis mensualidades de cuotas sindicales ordinarias".

m) Incurrir con cohecho en asuntos sindicales.

n) Por maniobras en los Actos Electorales que alteren el resultado de la votación.

ARTICULO 71°.- Los funcionarios Sindicales podrán hacerse acreedores además a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión en el ejercicio de sus funciones del cargo que ocupen hasta por tres meses.
- b) Destitución del cargo.

137

ARTICULO 72°.- Son causas de suspensión en las funciones de los Directivos Sindicales las siguientes:

- a) Por negligencia, parcialidad o mala fé en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo debidamente comprobados.
- b) Por faltar sin causa justificada a tres Asambleas Sindicales o a tres juntas del organismo directivo a que pertenezcan en forma consecutiva.
- c) Por maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
- d) Por desatender las funciones habitualmente de su cargo debido al uso de bebidas embriagantes o por el uso de drogas enervantes.
- e) No acatar por tres veces consecutivas las **observaciones** que haga el Comité Ejecutivo General o la **Comisión** de Vigilancia y **Justicia**, para rendir información sobre asuntos de interés para la Organización, que esté relacionado con el cargo que desempeña.

ARTICULO 73°.- Los Funcionarios Sindicales serán depuestos del cargo que desempeñen por las siguientes causas:

- a) Por pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro de la Institución.
- b) Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- c) Por fraude electoral entendiéndose por tal, cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación.
- d) Por desobedecer Intencionalmente los acuerdos de las Convenciones, de los Consejos Nacionales y de las Asambleas Generales o las disposiciones de estos Estatutos.

e) También serán causas para destituir a los funcionarios Sindicales, cuando incurran en alguna de las faltas que se sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso, además de la destitución podrá decretarse la expulsión.

ARTICULO 74°.- Los **integrantes** de la **Comisión** Nacional de Vigilancia y **Justicia** no podrán ser suspendidos ni destituidos de los cargos que desempeñen, por el Comité Ejecutivo General, pero en caso de comprobarse que alguno de ellos haya incurrido en faltas que ameriten sanción podrán ser suspendidos en sus funciones por **la asamblea general ordinaria o extraordinaria**, siendo ésta la que dicte la resolución definitiva que proceda.

138

En estos casos, el Comité Ejecutivo General **integrará** el expediente respectivo y lo turnará a la Asamblea General según el caso, para el efecto antes indicado.

ARTICULO 75°.- Las sanciones contenidas en los artículos anteriores serán aplicadas por los siguientes órganos.

a) Amonestaciones por el Comité Ejecutivo General, en los casos de inconformidad de los interesados, en revisión conocerá el asunto la Comisión de Vigilancia y Justicia.

b) La suspensión de derechos sindicales será acordada por la Asamblea General, previa **integración** del expediente y dictamen de la citada Comisión.

c) En los casos de irregularidades cuya sanción sea la de expulsión. La Comisión de Vigilancia y Justicia procederá a **emitir** su fallo, el cual se someterá a la consideración de la Asamblea General en cuya Orden del día deberá figurar el asunto.

ARTICULO 76°.- En todos los casos que se presente alguna acusación por irregularidades que ameriten la suspensión de derechos sindicales o la expulsión de la Organización, la Comisión de vigilancia y Justicia hará del conocimiento del interesado la acusación formulada y le concederá un término de cuarenta y cinco días, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes para desvirtuar **la acusación**. Estas pruebas podrán ampliarse cuando el asunto sea revisado por la Comisión de Vigilancia y Justicia, la cual, solo a solicitud del interesado podrá conceder para tal efecto un término de quince días más.

ARTICULO 77°.- Los funcionarios Sindicales, solo podrán ser depuestos del cargo que desempeñan, mediante la instrucción de un proceso en el que se comprueben debidamente las responsabilidades de que se le acuse.

ARTICULO 78°.- En los casos en que se formule alguna acusación en contra de algún funcionario sindical cuya sanción sea la de suspensión en el cargo que desempeña, se observarán las siguientes reglas:

a) Para tramitar cualquier acusación es indispensable que acompañen las pruebas respectivas, pues sin este requisito no se le dará curso.

b) La acusación que se presente y que satisfaga el requisito señalado en la regla anterior, se someterá a la consideración de un Pleno del Comité Ejecutivo General para que lo estudie y determine si hay o no elementos suficientes de acuerdo con estos Estatutos para consignar el caso a la Comisión de Vigilancia y justicia

c) Cuando el Comité Ejecutivo General haga la consignación ésta, para que tenga validez, deberá ser aprobada en sesión de Pleno por lo menos por cuatro miembros del Comité Ejecutivo General, al recibir la consignación, **comunicará**

139

personalmente al inculpado debiendo recabar; **los acuses respectivos** de la notificación, una copia de la acusación y de las pruebas aportadas, dándole a conocer un término de cuarenta y cinco días para formular defensa y aportar pruebas. Si el interesado se niega a recibir la notificación, se levantará constancia firmada por dos testigos que servirá para acreditar que el interesado quedó debidamente notificado.

Vencido el término a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia Y Justicia dentro de los quince días siguientes emitirá un Dictamen y si en él se decreta la suspensión en el cargo de algún Funcionario Sindical, ésta no surtirá efectos hasta que no se confirme por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO 79°.- En los Casos en que se formule alguna acusación en contra de un Funcionario Sindical Cuya Sanción sea la destitución del cargo, se observarán las siguientes tres reglas.

a) Para tramitar cualquier acusación será requisito Indispensable que se acompañen las pruebas respectivas pues sin este requisito no se le dará curso.

b) La acusación que se presente y que satisfaga el requisito señalado en el **inciso** anterior, se turnará al Comité Ejecutivo General para que en un pleno lo estudie y determine si hay o no elementos suficientes de acuerdo con estos Estatutos para consignar el caso a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia.

c) Cuando el Comité Ejecutivo General haga consignación, la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia al recibirla, notificará personalmente al inculpado debiendo recabar el **acuse** respectivo de la notificación, de una copia de la acusación y de las pruebas aportadas.

Si el inculpado se negara a firmar, se levantará constancia que firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega. En el mismo acto se le dará a conocer que tiene un término de cuarenta y cinco días para formular defensa y para aportar pruebas de descargo.

d) Transcurrido el término a que se refiere a los incisos anteriores la Comisión de Vigilancia y Justicia, emitirá dentro de los quince días siguientes, Dictamen en el que se determine si procede o nó la destitución del inculpado, de resultar procedente la destitución, se dará a conocer en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el caso y a la cual deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de los trabajadores que la integran, dándose a conocer al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos del Artículo 77 Fracción II de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

e) Si en el Dictamen de la Comisión de Vigilancia y Justicia declara improcedente la acusación, con transcripción íntegra del mismo se dará a conocer a la Asamblea General Extraordinaria para evitar menoscabo de la honorabilidad del Funcionario.

140

CAPITULO
TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General constituyente.

ARTICULO 2°.- El Comité Ejecutivo General registrará en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los presentes Estatutos.

El primer Comité Ejecutivo del Sindicato durará en función tres años a partir de la fecha de elección.

ARTICULO 3°.- En los casos de creación de nuevos centros de trabajo, se faculta al Comité Ejecutivo General para crear las secciones sindicales, locales o foráneas que consideren pertinentes con las facultades y obligaciones que se les señala, debiendo ser aprobadas en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 4°.- Las secciones sindicales foráneas serán representadas en la Asamblea Electoral por su Secretario General Seccional y el Secretario de Organización, en caso de que exista.

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page, including a large signature and a smaller one below it.

191

COMITE EJECUTIVO GENERAL

1999 - 2002


SAMUEL MIRANDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS


AURORA GUTIERREZ SANDOVAL
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS


MARIA DE LA PAZ MONREAL SALAS
SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL Y
PRESTACIONES I.S.S.S.T.E.


LAURA PAULINA SANTOS SALAS
SECRETARIA DE ACCION FEMENIL


MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACION Y
DIVULGACION


M. ALEJANDRA BRISEÑO HDEZ.
SECRETARIA DE FINANZAS Y ACTIVIDADES
DEPORTIVAS




ROBERTO MORALES ARANO
SECRETARIO GENERAL

Los presentes Estatutos se modificaron con la participación de la Representación Sindical y por la Comisión para la reforma de los mismos, electa en la Asamblea General Ordinaria en el mes de Diciembre del año 2000, integrada por:

CONCEPCIÓN LANDEROS ZARCO

ENRIQUE MARTINEZ BARRAGÁN

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERÓN APROBADOS Y ENTRARON EN VIGOR EL 18 DE OCTUBRE DE 2002.